

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y  
COMUNICACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD  
DE QUILLECO Y LA EMPRESA QUILLECO SPA.-

2.321  
DECRETO N°: \_\_\_\_\_/

QUILLECO : 11 SEP 2024.-

V I S T O S :

- a) La necesidad de establecer una alianza para el constante y continuo dialogo y colaboración entre la Municipalidad de Quilleco y la empresa Quilleco SPA para el desarrollo del proyecto eólico Peñasco Ventoso y el bienestar de la comunidad, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes.
- b) El Convenio de Colaboración y Comunicación entre la Municipalidad de Quilleco y la Empresa Quilleco SPA, de fecha 10 de septiembre de 2024.
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

D E C R E T O :

- 1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Quilleco y la Empresa Quilleco SPA, de fecha 10 de septiembre de 2024, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ALDO CID ANGUITA  
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Adm. Municipal
- Control Municipal
- Dirección de Obras
- Secretaria Municipal

RTA/lca



RÓDRIGO TAPIA AVELLO  
ALCALDE

## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COMUNICACIÓN

ENTRE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**

Y

**QUILLECO SpA**

En Quilleco, Región del Biobío, a 10 de septiembre de 2024, entre: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**, rol único tributario N° 69.170.400-9, debidamente representada por su alcalde don Rodrigo Mariano Tapia Avello, cédula nacional de identidad N° 8.304.921-9 ambos con domicilio en José Miguel Carrera 460, comuna de Quilleco, Región del Biobío (la "Municipalidad"); y **QUILLECO SpA**, rol único tributario N° 76.584.358-8, representada por don Juan Troncoso Foncea, cédula nacional de identidad N° 16.210.688-0, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 5.870, oficina 1310, comuna de Las Condes, Región Metropolitana ("Quilleco SpA"), y en conjunto con la Municipalidad, denominadas las "Partes" y cada una individualmente la "Parte"; se ha acordado el siguiente convenio de colaboración (el "Convenio"):

### **PRIMERO: Antecedentes.**

1.1. La Municipalidad, en conformidad al artículo 118 inciso cuarto de la Constitución Política de la República tiene como finalidad: "*satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna*". La Ley Orgánica de Municipalidades número 18.695 en su artículo 3° indica que le corresponde a las Municipalidades "*aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.*"

1.2. Quilleco SpA se encuentra desarrollando un proyecto de energía renovable denominado proyecto eólico Peñasco Ventoso, que consiste en un parque eólico de 300 MW de capacidad instalada aproximada, que se emplazará en la Región y Provincia del Biobío, comuna de Quilleco, al noreste de la ciudad de Los Ángeles y considera la instalación de alrededor de 80 aerogeneradores que se conectarán a una línea de transmisión eléctrica existente (220 kV), para lo cual dentro de las instalaciones se considera la construcción de una subestación eléctrica elevadora de 220kV/33kV (el "Proyecto").

1.3. En la sesión N° 119 del Concejo Municipal de la Municipalidad celebrada con fecha 20 de marzo de 2024, se dio a conocer el Proyecto y los efectos que conllevará su desarrollo, construcción y operación, y en la que el Concejo tomó conocimiento de lo anterior.

### **SEGUNDO: Objeto.**

2.1. Las Partes han acordado la firma del presente Convenio con el objeto de establecer una alianza para el constante y continuo dialogo y colaboración entre las Partes para el desarrollo del Proyecto y el bienestar de la comunidad, estableciendo los derechos y obligaciones de las Partes en relación al mismo, y que se detallan en las Cláusulas siguientes.

2.2. Para estos efectos, las Partes declaran expresamente que existirán distintas instancias de conversaciones, reuniones y diálogos para promover los intereses de cada una de ellas, para lo cual han establecido el protocolo y bases de comunicación indicado a continuación:

(a) Todos los avisos, solicitudes u otras comunicaciones entre las Partes se notificarán por escrito en idioma castellano y se enviarán mediante carta certificada, en persona o correo electrónico a las respectivas direcciones indicadas a continuación, o a cualquier otra dirección que una de las Partes notificare por escrito a la otra.

(i) Si es a Quilleco SpA:

Atención: Pablo Blanco Vera, Permitting / Community Outreach Manager  
Domicilio: Alonso de Córdova 5.870, oficina 1310, comuna de Las Condes, Chile  
e-mail: [pblanco@cielowind.com](mailto:pblanco@cielowind.com)

(ii) Si es a la Municipalidad:

Atención: Rodrigo Tapia Avello (alcalde)  
Domicilio: José Miguel Carrera 460, comuna de Quilleco, Región del Biobío, Chile  
e-mail: [alcaldia@municipalidadquilleco.cl](mailto:alcaldia@municipalidadquilleco.cl)

(b) Todos los avisos y comunicaciones tendrán efecto a contar de: (i) la fecha de su entrega efectiva, si fueren despachadas por mano; (ii) la fecha de transmisión si se enviaren por correo electrónico; (iii) los tres (3) días hábiles (excluido los sábados, domingos y los feriados) siguientes desde la fecha en que se certifique como recibidas por la oficina de correos respectiva, si fueren cursadas por correo certificado.

(c) Las Partes podrán modificar el nombre de las personas que habrán de ser notificadas en su representación y sus respectivas direcciones y correo electrónico, siempre y cuando la notificación sea debidamente enviada de conformidad con esta cláusula.

2.3. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que los diálogos, conversiones, avisos, comunicaciones y reuniones que existan entre las Partes en ningún caso serán vinculantes para ellas, y por tanto, no implicará ni las obligará a ejecutar y/o celebrar actos y/o contratos, salvo aquellos expresamente aprobados por y entre ellas.

### **TERCERO: Obligaciones de las Partes.**

Para conseguir el objeto del presente Convenio, las Partes contraen las siguientes obligaciones:

#### **3.1. Municipalidad:**

La Municipalidad se obliga a:

(a) Disponer de las medidas que se encuentren dentro de sus potestades y competencias legales para el otorgamiento de la patente comercial a Quilleco SpA, siempre en apego a las leyes que las otorgan.

(b) Autorizar en forma irrevocable a Quilleco SpA para que, directamente o por medio de sus contratistas o subcontratistas, pueda ingresar al edificio de la Municipalidad y posteriormente, sin restricción alguna, efectuar en ellos todos los trabajos y obras necesarias en el edificio de la Municipalidad para instalar los equipos de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales para su autoconsumo, de acuerdo a la normativa aplicable.

(c) Otorgar el decreto alcaldicio que acepte la donación de los equipos de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales a ser instalados en el edificio de la Municipalidad.

(d) Ser responsable de la administración y mantención de los equipos de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales a ser instalados en el edificio de la Municipalidad, ya sea directamente o a través de terceros, debiendo llevar

a cabo todas las reparaciones, obras y mejoras que sean necesarias, siendo de su cargo las expensas y gastos que de ellas deriven.

### 3.2. Quilleco SpA:

Quilleco SpA se obliga a:

(a) Financiar a su propio costo la compra e instalación en el edificio en que se ubica la Municipalidad de los equipos de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales que permitan su autoconsumo, y cuyo detalle se indica en el **Anexo A** del presente instrumento, el que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Para estos efectos, la entrega de los equipos se sujetará a las normas del DFL 789/1978 sobre normas sobre adquisición y disposición de los bienes municipales, y se encontrará exenta de toda clase de impuestos y no requiere del trámite de insinuación, sin perjuicio del decreto alcaldicio que las acepte.

Se deja constancia, que Quilleco SpA no será responsable de los contratos que se celebren con los concesionarios de servicio público de distribución por las eventuales inyecciones de excedentes de energía a la red de distribución derivado de dichos equipos, lo que será responsabilidad y a costo de la Municipalidad y en cumplimiento de la normativa aplicable.

(b) Realizar todos los trámites y gestiones correspondientes ante la Municipalidad, el Servicio de Impuestos Internos, y demás entidades respectivas, con el objeto de trasladar íntegramente la patente comercial desde la comuna de Santiago a la comuna de Quilleco, en virtud de que el Proyecto se ubica en esta última comuna.

### **CUARTO: Plazo.**

Las Partes acuerdan que el presente Convenio permanecerá vigente por el plazo de tres (3) años contados desde la fecha de este instrumento, salvo si fuese terminado anticipadamente de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Novena siguiente.

### **QUINTO: Fuerza mayor.**

En caso de que alguna de las Partes no pueda dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente Convenio por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, según dicho término se define en el artículo 45 del Código Civil, la Parte afectada será eximida del cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsista por un plazo superior a 6 meses, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al Convenio, mediante el envío de una comunicación a la otra Parte, al en la forma señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

### **SEXTO: Indemnización.**

6.1. Las Partes indemnizarán, mantendrán indemne y defenderán judicial y extrajudicialmente a la Parte cumplidora y a sus personas relacionadas, trabajadores, directores, agentes y apoderados por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados o derivados de:

(a) Cualquier infracción o incumplimiento por la Parte infractora o sus subcontratistas y los trabajadores, directores, agentes u otros por cuyos actos la Partes infractora es legalmente responsable, del presente Convenio o de cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza, ordenes, avisos, permisos o reglas emanadas de la autoridad pública, o de reglamentos y normas de prevención de riesgos;

(b) Cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial de terceros, como patentes, licencias, marcas comerciales, modelos industriales, etc., por parte de la Parte infractora o sus subcontratistas y los

trabajadores, directores, apoderados u otros por cuyos actos la Parte infractora es legalmente responsable;

(c) Condiciones deficientes de seguridad y/o higiene en la ejecución de las actividades relacionadas con el Proyecto;

(d) Lesiones, enfermedades o muerte de cualesquiera personas y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de la Parte cumplidora o de terceros ocasionados o derivados de acciones u omisiones de la Parte infractora, sus subcontratistas o cualesquiera de los trabajadores, directores, agentes u otros por cuyos actos la Parte infractora es legalmente responsable;

(e) El incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas, agentes u otras personas o entidades incluyendo, sin limitación el incumplimiento de obligaciones laborales, de salud y seguridad y/o de seguridad social respecto de trabajadores (o ex trabajadores) de la Parte infractora o subcontratista que hayan participado en el Proyecto;

(f) Incumplimientos de la Parte infractora de sus obligaciones bajo el presente Convenio que dieron lugar a responsabilidades de la Parte cumplidora con terceros, tales como demandas o reclamos de otros contratistas o proveedores; o

(g) Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de la Parte cumplidora por parte de los trabajadores (o ex trabajadores) de la Parte infractora o sus subcontratistas que participaron en el desarrollo, promoción u otra actividad relacionada con el Proyecto, incluidos los familiares y/o herederos de tales trabajadores, por cualquier concepto derivado de la existencia o presunta existencia de una relación laboral entre la Parte cumplidora y un trabajador de la Parte infractora o sus subcontratistas destinado al Proyecto, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, incapacidad física o mental, invalidez total, parcial o muerte de los empleados, entre otros.

6.2. Las obligaciones establecidas en esta sección no quedarán exoneradas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

6.3. La Parte cumplidora podrá retener cualquier suma que se adeude a la Parte infractora para asegurar el pago de las indemnizaciones referidas y pagarse con dichas retenciones sin necesidad de resolución o declaración judicial o arbitral previa alguna.

6.4. Las obligaciones que da cuenta esta sección se harán exigibles tan pronto la Parte cumplidora sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, etc., o tan pronto la Parte cumplidora haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

6.5. Las obligaciones consignadas en esta cláusula se mantendrán vigentes aún después de la terminación del Convenio, por el plazo máximo permitido por ley para permitir el cumplimiento de las obligaciones de defensa e indemnización aquí pactadas en favor de la Parte cumplidora y de otras partes indemnizadas.

#### **SÉPTIMO: Información confidencial y propiedad intelectual.**

7.1. En virtud del Proyecto, cualquiera de las Partes (el "Emisor") podrá comunicar a la otra Parte (el "Receptor") cierta información de carácter confidencial. Las Partes reconocen que este intercambio de información es necesario para la relación entre ellas.

7.2. Excepto cuando sea requerido por ley o permitido bajo este Convenio, ninguna Parte Receptora divulgará a cualquier tercera persona cualquier información recibida durante la vigencia del presente Convenio (la "Información Confidencial"), sin el consentimiento previo del Emisor. Toda la Información Confidencial será usada por las Partes exclusivamente para los propósitos contemplados en este Convenio, y solo la divulgará a sus trabajadores en la medida que sea estrictamente necesario para el Proyecto.

7.3. Toda la información, documentos, datos, etc., preparados por cada una de las Partes durante el curso del presente Convenio será de propiedad exclusiva del Emisor, quien podrá hacer uso de la misma sin limitación o restricción alguna. Cualquier marca, propiedad intelectual, propiedad industrial, secreto industrial u otros similares que sean desarrollados por cualquier Parte durante el desarrollo del presente Convenio o en conexión con los mismos se entenderá trabajo por encargo y será de propiedad exclusiva del Emisor. Cualesquiera mejoras o desarrollos a una marca, propiedad intelectual, propiedad industrial, secreto industrial u otros similares que sean desarrollados por cualquier Parte durante el desarrollo del presente Convenio operarán en beneficio exclusivo del Emisor.

**OCTAVO: Cumplimiento de la ley.**

8.1 Las Partes cumplirán, sin que ello signifique un costo adicional, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, permisos y autorizaciones de la autoridad pública y privada y demás disposiciones legales, administrativas o municipales presentes y futuras.

8.2 En especial, las Partes darán estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, de accidentes del trabajo y toda otra norma aplicable al presente Convenio y sus trabajadores en relación con el Proyecto.

8.3 El Convenio está sujeto a la ley de la República de Chile.

**NOVENO: Terminación anticipada del Convenio.**

**9.1. Término Anticipado por Voluntad de las Partes.**

Cualquiera de la Partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al Convenio. La terminación del Convenio tendrá lugar mediante aviso escrito a la otra Parte enviado por carta certificada con una anticipación no inferior a 30 días a la fecha en que se desea poner término al Convenio.

La otra Parte tendrá solamente derecho a recibir el pago de los costos efectiva y correctamente ejecutados y aprobados por la Parte que pone término hasta la fecha de terminación, en relación con la terminación del Convenio bajo esta cláusula.

**9.2. Término por Incumplimiento de una de las Partes.**

9.2.1. En el caso que una de las Partes incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio o cayere en insolvencia, reorganización o quiebra (según se detalla más abajo) o iniciare acciones (o incurriere en omisiones) dirigidas a o que pudiesen resultar en su disolución o liquidación, la otra Parte podrá poner término inmediatamente al presente Convenio comunicándolo a la otra Parte e indicando el evento o incumplimiento en que se funda.

9.2.2. Las situaciones de incumplimiento incluyen, pero no se limitan a los casos siguientes:

(a) Si la colaboración de una de las Partes fuere defectuosa o de calidad mediocre, si la Parte infractora no subsanare pronta y diligentemente las observaciones y reparos formulados por la Parte cumplidora, si la Parte infractora trabajare bajo condiciones de salud y seguridad deficientes, si la Parte infractora no reparare daños causados a los bienes de Quilleco SpA o de terceros, si la Parte infractora no liberare de responsabilidad o no indemnizare a la Parte cumplidora por reclamos de terceros relacionados con al Proyecto;

(b) Si alguna de las Partes solicita o le es solicitada su quiebra, reorganización o liquidación, apoya o propone convenios generales con sus acreedores, judiciales o extrajudiciales o se le designan síndicos o liquidadores, administradores de bienes o interventores o veedores o si, en general, cae en insolvencia evidenciada por la incapacidad de pagar sus deudas a medida que vayan venciendo y/o de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones bajo este Convenio, o si alguna de las

Partes o sus socios o accionistas ejecutan actos tendientes a (o incurren en omisiones que podrían derivar en) liquidar, disolver o poner término a la entidad legal de la Parte respectiva, su negocio u operaciones de aquella Parte o se produjere un cambio en el control de la propiedad de alguna de las Partes.

9.2.3. Producida la terminación del Convenio por incumplimiento, las Partes tendrán derecho exclusivamente a recibir el pago por los costos efectiva y correctamente ejecutados y aprobados por las otras hasta la fecha de terminación.

#### **DÉCIMO: Partes independientes.**

10.1. Las Partes dejan expresa constancia que, por el Proyecto, ni Quilleco SpA, ni la Municipalidad, sus subcontratistas ni los empleados de uno u otro, tienen ni tendrán la calidad de trabajador dependiente o empleado de la otra Parte. A mayor abundamiento, las Partes convienen expresamente y dejan constancia que cada Parte, subcontratistas y su personal llevarán a cabo sus obligaciones según el presente Convenio sin vínculo de subordinación o dependencia para con la otra y que cada Parte llevará a cabo sus obligaciones en calidad de independiente, de conformidad sus propios métodos y procedimientos.

10.2. Asimismo, ninguna de las Partes tendrá la calidad jurídica de agente, representante o apoderado de la otra. Ello no obsta a la posibilidad de alguna de las Partes actúe en nombre y representación de otra Parte en aquellas materias para las cuales éste le otorgue poder especial. Se deja constancia que cualquier poder que otorgue una de las Partes a la otra se entenderá otorgado dentro del contexto del presente Convenio y el mandatario no percibirá remuneración u honorario alguno por la ejecución de estos mandatos.

10.3. Cada Parte podrá prestar sus servicios libremente a otras empresas, instituciones o personas con la sola limitación de que dichos servicios no sean incompatibles con lo estipulado en el presente Convenio.

10.4. Cada Parte asume toda la responsabilidad por las actuaciones de su personal, mientras estén realizando actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento y será el único responsable de su supervisión, dirección, control diario y general y del pago de todos y cualesquiera conceptos y beneficios laborales y de seguridad social que correspondan.

10.5. Cada Parte deberá tomar todas las medidas necesarias para que los empleados que intervengan en las actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento lo identifiquen y reconozcan como su único empleador.

10.6. En este sentido, cada Parte manifiesta que cumple en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en todas las normas laborales, previsionales e impositivas y las que pudieren corresponder a los fines del presente instrumento. Además, se comprometen a continuar cumpliendo con la normativa vigente y la que ulteriormente pudiera aplicarse, así como a mantener indemne a la otra Parte ante cualquier reclamo relativo a dicha normativa, ya sea proveniente de un trabajador y/o sus herederos, las autoridades laborales, previsionales o tributarias, entre otros.

10.7. Las Partes entienden que, siguiendo la interpretación de la autoridad laboral en esta materia, este Convenio no es de aquellos que dan lugar al trabajo en régimen de subcontratación, conforme al artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo; y que, por lo tanto, no le cabrá a cada Parte las responsabilidades indicadas en dichas normas para la empresa principal.

10.8. Cada Parte designará todos los supervisores que sean necesarios para monitorear a su personal y las actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento, quienes tendrán las siguientes obligaciones, entre otros:

- (a) Controlar y organizar programas de trabajo y distribuir en las distintas tareas al personal dedicado a las actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento;
- (b) Recibir documentación y requerimientos del personal; y

(c) Actuar como canal de comunicación entre la otra Parte y el personal en lo que respecta a sus condiciones de trabajo, desempeño y actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento.

10.9. Cada Parte deberá mantener a la otra siempre informado de la identidad e información de contacto de los supervisores involucrados en las actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Cesión.**

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o traspasar en todo o en parte, y a cualquier título, el presente Convenio o los derechos que de estos emanen, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdo integro.**

12.1. Las Partes expresamente declaran que todas y cada una de las cláusulas materia del presente Convenio fueron elaboradas y redactadas de común acuerdo por ambas Partes. Los derechos y obligaciones de las Partes se regirán por lo establecido en el presente instrumento.

12.2. Este Convenio constituye el acuerdo total de las Partes respecto a la materia a que se refiere, y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con ella, escritos y orales.

12.3. Ningún cambio, alteración o modificación de este Convenio tendrá validez, salvo que las partes así lo acuerden por escrito y firmen el documento que dé constancia de ello.

#### **DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción y domicilio.**

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Los Ángeles, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

#### **DÉCIMO CUARTO: Validez del Convenio.**

Si por cualquier motivo una o más disposiciones de este Convenio fueran declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones del Convenio. Las Partes reemplazarán dicha disposición nula del Convenio mediante una disposición válida y oponible que logre, en la medida de lo posible, los mismos o similares fines económicos, comerciales y otros que perseguía la disposición considerada nula.

#### **DÉCIMO QUINTO: Ejercicio del derecho.**

La demora o no del ejercicio de cualquier derecho o acción por parte de cualquiera de las Partes en contra de la otra por cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, no podrá ser interpretada como una renuncia ni dispensa a la respectiva acción, pudiendo ser ejercida cuando así lo estimen conveniente.

#### **Personerías.**

La personería de don Rodrigo Marian Tapia Avello, para representar a la **Ilustre Municipalidad de Quilleco**, consta en sentencia de proclamación de alcaldes de número veinticuatro de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno dictada por el Tribunal Electoral Regional del Bio Bio y del Decreto Alcaldicio número ochocientos ochenta y siete de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

La personería de don Juan Troncoso Foncea para representar a **Quilleco SpA**, consta en escritura pública de fecha 28 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Alberto Maldonado Concha.



Juan Troncoso Foncea  
p.p. **Quilleco SpA**



Marian Tapia Avello  
p.p. **Nuestra Municipalidad de Quilleco**

## **Anexo A**

### **Paneles solares y equipos**

- Inversor On Grid Solis 4G 10kW
- Panel fotovoltaico Mono PERC 460W HC Jinko
- Sistema montaje aluminio paralelo a cubierta 10 módulos Sunfer
- Tramitación empresa distribuidora (pago formularios y cambio de medidor)
- Materiales eléctricos DC y montaje FV On Grid 1kW
- Materiales eléctricos AC y montaje FV On Grid 1kW
- Tablero protecciones eléctricas 5-10kW trifásico
- Certificación TE-4 10kW -20kW
- Instalación Sistema FV On Grid para cubierta
- Generador eólico 400W 24
- Batería ciclo profundo Ultracell GEL 100ah
- Armario Metálico 600 x 500 x 250 mm IP 55
- Regulador de carga Eólico
- Proyector de área 12/24V, 10W, 6300K Negro
- Materiales eléctricos y accesorios de montaje
- Poste para generador eólico 3 metros con base para techo.
- Instalación eléctrica.